



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0682

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 948 de 1995, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que obra en el expediente DM-08-04-866 el radicado 2004ER11271 del 2 de abril de 2004, en el que consta que la señora YOLANDA MORENO solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la tala de un árbol ubicado frente al Colegio Albert Schweitzer, en la carrera 36 N. 89-83, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el 8 de junio de 2004 profesionales de la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, realizaron visita técnica en el inmueble ubicado en la carrera 36 N. 89-83, con el fin de evaluar la viabilidad del tratamientos silvicultural solicitado.

Que con base en esta visita se pudo determinar la tala de un árbol y se emitió el concepto técnico SAS- N.5472 del 22 de julio de 2004, en el cual se consignó: "*se realizó la visita a la dirección radicada encontrándose en ella el Colegio Albert Schweitzer, frente a este se encuentra un andén con una pequeña zona verde en buen estado en su interior.*

Durante el momento de la visita se observó la zona verde anteriormente mencionada y no se encontró ningún árbol que necesitase valoración ya que se encuentra desprovista de individuos vegetales. Se encontró el tocón reciente de un árbol que según los vecinos del lugar fue talado por la Administración del colegio."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



0682

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado mediante visita técnica el incumplimiento de la normatividad ambiental, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos a la presunta infractora.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 57 establece el procedimiento para el aprovechamiento de los árboles aislados localizados en centros urbanos, fijando como requisito indispensable el solicitar autorización a la autoridad competente.

Que el artículo 6 del Decreto 472 de 2003, establece que *"Cuando se requiera la tal, aprovechamiento, transplante, o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA"*.

Que según el concepto técnico SAS- N.5472 del 22 de julio de 2004, se pudo determinar que el presunto responsable de la tala verificada, fue la Administración del Colegio Albert Schweitzer, ubicado en la carrera 36 N. 89-83 de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0682

Que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley 99 de 1993 según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal I del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo de acuerdo con la competencia asignada, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: "la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite..."

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado el hecho que puede transgredir la normatividad ambiental, esta Secretaría dará aplicación del principio de economía procesal, iniciara el procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM-08-04-866 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

La Secretaría Distrital de Ambiente, tiene como pruebas de la conducta endilgada, las cuales obran en el expediente DM 08-04-866 la siguiente:

- El concepto técnico N.5472 del 22 de julio de 2004, rendido por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora YOLANDA MORENO, identificada con el cédula de ciudadanía N.51.618.415 de Bogotá, en su calidad de

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0682

representante legal del Colegio Albert Schweitzer, por talar sin la autorización requerida un árbol ubicado en la carrera 36 N. 89-83 de esta ciudad,

SEGUNDO: Formular al señora YOLANDA MORENO, identificada con el cédula de ciudadanía N.51.618.415 de Bogotá, en su calidad de representante legal del Colegio Albert Schweitzer, el siguiente cargo: talar sin autorización legal un árbol ubicado en la carrera 36 N. 89-83 de esta ciudad, violando presuntamente con tal conducta el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003,.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, la presunta contraventora cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, a aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

CUARTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El expediente DM 08-04-866 quedará a disposición de la endilgada o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Notificar la presente providencia al señora YOLANDA MORENO, en la la carrera 36 N. 89-83 de esta ciudad.

SÉPTIMO: Contra este auto, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis

Exp. DM 08-04-866

C.T. 5472 del 22/07/2004

Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito